

**CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ELECTRÓNICO No 005 DE 2024**

Entre **LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, identificada con NIT. 899.999.040-4, representada para efectos del presente contrato por el doctor **FERNANDO DUQUE GARCÍA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75.067.421 de Manizales (Caldas), en su calidad de Director Administrativo, según Resolución No. 1092 del 05 de febrero de 2024, obrando en virtud de la facultad consagrada por el Artículo 2º de la Resolución No. 8641 del 20 de diciembre de 2007, aclarada mediante Resolución No. 0792 del 20 de febrero de 2008, Artículo 7º, por la cual el Representante Legal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, delega en el Director Administrativo la facultad para suscribir los contratos y demás actos inherentes a la actividad contractual, hasta por una cuantía de trescientos (300) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes y quien en adelante se denominará **LA REGISTRADURÍA y SOMOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN S.A.**, identificado con Nit. 830.037.807-8 Representada Legalmente por **ALIRIO GALVIS CASTIBLANCO** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.380.575 expedida en Bogotá D.C., todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

1) Que, el Decreto 1010 de 2000 establece la organización interna de la Registraduría Nacional del Estado Civil en sus distintos niveles y órdenes, las funciones de sus dependencias y la naturaleza, organización y principios que regulan los fondos que integran la organización electoral. Define la naturaleza jurídica del Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil y dicta otras disposiciones. **2)** Que, así mismo, en virtud de las funciones misionales, la Registraduría Nacional del Estado Civil requiere, en cumplimiento del mandato constitucional contenido en el artículo 209 de la Carta Política, dar aplicación entre otros al principio de publicidad, según el cual "(...) el conocimiento de los actos administrativos, por parte del directamente afectado, no es una formalidad que pueda ser suplida de cualquier manera, sino un presupuesto de eficacia de la función pública administrativa". (Sentencia C-096 de 2001, M.P. Álvaro Tafur Galvis). **3)** Que Igualmente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), contempla lo siguiente: "**Artículo 3º** - (...) **9º:** "En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley,



CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No 005 DE 2024

incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma". **"Artículo 37º: Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros.** Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos. La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente". **4)** Que, por otro lado el Decreto 1045 de 1978, "por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional", expresa: Artículo 52º: "DE LOS AVISOS EN LA PRENSA. En los casos en que de acuerdo con la ley se exija la publicación de avisos en la prensa, el costo de ellos estará a cargo de la entidad obligada al reconocimiento de la prestación". **5)** Que, así mismo, el Decreto Ley 2663 del 5 de agosto de 1950, indica que el empleador está obligado a reconocer a los beneficiarios del empleado la prestación por muerte: 2. Artículo 212º: "PAGO DE LA PRESTACION POR MUERTE. 1. La calidad de beneficiario de la prestación establecida en el ordinal e) del artículo 204 se demuestra mediante la prestación de las copias de las partidas eclesiásticas o registros civiles o de las pruebas supletorias que admite la ley, más una información sumaria de testigos que acrediten quienes son los únicos beneficiarios, declarándolos por su número y nombres precisos y la razón de serlo. Comprobada así dicha calidad y hecho el pago a quienes resulten beneficiarios, el empleador respectivo se considera exonerado de su obligación, y en caso de que posteriormente aparecieren otros beneficiarios, aquellos que hubieren recibido el valor de la prestación están solidariamente obligados a satisfacer a los nuevos beneficiarios las cuotas que les correspondan. 2. Antes de hacerse el pago de la prestación el empleador que la hubiera reconocido debe dar aviso público, con treinta (30) días de anticipación, indicando el nombre del fallecido y de las personas que se hubieren acreditado como beneficiarios. Tal aviso debe darse en la prensa del lugar por dos (2) veces a lo menos, y en donde no existieren publicaciones periódicas, por medio de una nota al Alcalde del Municipio, quien la dará a conocer por bando en dos días de concurso. Este aviso tiene por

CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ELECTRÓNICO No 005 DE 2024

objeto permitir que todo posible beneficiario se presente a reclamar". **6)** Que, adicional a los avisos de referidos anteriormente, la Registraduría Nacional requiere contratar la publicación de los avisos de orden administrativo necesarios, que deban ser de conocimiento a Nivel Nacional. **7)** Que, en virtud de lo anterior y con el fin de atender las obligaciones referidas, la Registraduría Nacional del Estado Civil, requiere adelantar un proceso de selección con el fin de contratar el servicio de publicación en un periódico de circulación nacional de los avisos, edictos, emplazamientos y demás actos administrativos que se requiera, en razón al ejercicio de sus funciones y a las diferentes prescripciones legales en cita. **8)** Que, el día 18 de enero de 2024 la Coordinadora Grupo compras de la Registraduría Nacional del Estado Civil remitió el estudio previo a la Gerente Administrativa y Financiera con el objetivo de iniciar los trámites correspondientes para el proceso de contratación. **9)** Que, de acuerdo con la Circular de cuantías para la contratación No. 05 expedida por la Gerente Administrativa y Financiera de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el proceso de selección se llevara a cabo a través de mínima cuantía. **10)** Que, el Coordinador Grupo Presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 99624 del 16 de febrero de 2024, con cargo al presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil para la vigencia fiscal 2024. **11)** Que, el comité Asesor para la contratación, en su sesión ordinaria del día veintidós (22) de febrero de 2024, una vez analizados los estudios previos y atendiendo los fines de la contratación estatal, los principios de las actuaciones contractuales y la obligación de los servidores públicos de someterse a las actuaciones de ley, recomendó dar inicio al proceso de selección. **12)** Que, la invitación pública No. 01 de 2024- RNEC se publicó en el SECOP II, el día 29 de febrero de 2024. **13)** Que, el día 3 de marzo de 2024, dentro del término establecido por la Entidad, se recibieron observaciones al proceso por parte del oferente MEDIA AGENCY LTDA y la empresa REI Y BATTLE, las cuales fueron respondidas por la Entidad y publicadas en la plataforma SECOP II. **14)** Que, el 06 de marzo de 2024, se realizó el cierre de la invitación publica No. 01 de 2024 - RNEC recibiendo mediante la plataforma SECOP II seis (6) propuestas: 1. CASSA. 2. PYP S.A. 3. REI Y BATTLE. 4. SOMOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN S.A. 5. MEDIA AGENCY. 6. BIG MEDIA PUBLICIDAD SAS. **15)** Que, atendiendo los fines de la contratación estatal, los **principios** de las actuaciones contractuales, la libre concurrencia, el deber de selección objetiva y la obligación de los servidores públicos de someterse en sus actuaciones de ley, el Director Administrativo en su calidad de ordenador del gasto acoge las recomendaciones de los Comités Evaluadores Técnico – Económico y jurídico el informe de evaluación y acepta la oferta presentada por **SOMOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN S.A.**, en desarrollo del proceso de mínima cuantía "invitación



CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ELECTRÓNICO No 005 DE 2024

pública No. 01 de 2024 - RNEC. **16)** Que, el día 11 de marzo de 2024, se adjudicó la invitación pública No. 01 de 2024 de la Registraduría Nacional a **SOMOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN S.A.**, por un valor de **VEINTE NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$29.350.000) M/CTE** y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar. **17)** Que, **EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la Ley y especialmente, en aquellas establecidas por los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en las previstas por las Leyes 610 de 2000, 1952 de 2019 y 1474 de 2011. **18)** Que, en consecuencia, el Director Administrativo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, previa revisión y verificación de la documentación precontractual ajustada a la normatividad vigente, remitió oficio GAF - DA - 025 del 13 de marzo de 2024, mediante el cual solicitó al Jefe Oficina Jurídica, la elaboración, suscripción y legalización del contrato.

Que, por las consideraciones anteriores es procedente la celebración del Contrato, de acuerdo con las siguientes, cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA-OBJETO: Prestación de servicios de publicación en un periódico de circulación nacional de los avisos, edictos y emplazamientos que requiera la Registraduría Nacional del Estado Civil y su Fondo Rotatorio, de conformidad con el estudio previo y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, los cuales forman parte integral del contrato electrónico.

CLAUSULA SEGUNDA-OBLICACIONES ESPECIFICAS: El contratista deberá contar con lo siguiente:

Descripción del servicio	Publicación en un periódico de circulación nacional de avisos, edictos, emplazamientos que requiera la Registraduría Nacional del Estado Civil y su Fondo Rotatorio.
Edición	Nacional
Tamaño	<ul style="list-style-type: none">• 10cm x 2 coles• 12 cm x 2 coles• 20cm x 2 coles
Color	Blanco y negro
Nivel publicación	Nacional
Publicado por una vez	De lunes a sábado

1. Publicar los avisos, edictos y emplazamientos solicitados por la Registraduría

**CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ELECTRÓNICO No 005 DE 2024**

Nacional del Estado Civil. **2.** Garantizar la capacidad y disponibilidad para realizar la publicación de avisos, edictos y emplazamientos en las fechas y tiempos requeridos por la Registraduría Nacional del Estado Civil. **3.** Garantizar que los servicios prestados sean de excelente calidad y que cumplan con todas las especificaciones consignadas en la propuesta, los estudios previos y el contrato. **4.** Designar una persona responsable de la cuenta de LA REGISTRADURÍA, que atienda todo lo relacionado con la ejecución del contrato. **5.** Garantizar los cambios o modificaciones en los textos y fechas de publicación de avisos cuando sea necesario, a solicitud del supervisor del contrato. **6.** Poner a disposición de LA REGISTRADURÍA, todas las publicaciones solicitadas en virtud de la prestación de servicios objeto del contrato. **7.** Atender los requerimientos que efectué el supervisor del contrato. **8.** Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra de la Entidad, por causa o con ocasión del contrato. **9.** Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato. **10.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos. **11.** Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato. **12.** Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos de este, cuando en el mismo hayan sido requeridas. **13.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **14.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **15.** Informar oportunamente a la Entidad sobre eventualidades que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato. **16.** Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el Supervisor del contrato y la Entidad. **17.** Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte de la Entidad (supervisor) como constancias de la ejecución del contrato. **18.** Presentar las facturas de pago, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos. **19.** Las demás que por ley o contrato le correspondan.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA - 1. Cumplir con el objeto del contrato dentro de los parámetros establecidos en los Estudios Previos. **2.** Atender las observaciones que el supervisor le formule dentro del marco del contrato. **3.** Constituir la garantía única y presentarla a **LA REGISTRADURÍA** para su aprobación dentro de los tres días siguientes a la suscripción del contrato en caso de no presentarse se entenderá desistimiento del mismo. **4.** Acreditar el cabal cumplimiento



**CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ELECTRÓNICO No 005 DE 2024**

de las obligaciones relativas al sistema de seguridad social integral, atendiendo lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **5.** Las demás propias de la naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. - EL CONTRATISTA**, con la suscripción del presente contrato, se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano y **LA REGISTRADURÍA** para fortalecer la transparencia y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Ley Colombiana: **1).** Se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. **2).** Se obliga a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los términos previstos en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en caso de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la **REGISTRADURÍA**, con la firma del presente contrato, a retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. **PARÁGRAFO PRIMERO: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. - EL CONTRATISTA**, con la suscripción del presente contrato, se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano y **LA REGISTRADURÍA** para fortalecer la transparencia y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Ley Colombiana: **1).** Se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. **2).** Se obliga a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los términos previstos en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en caso de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **LA REGISTRADURÍA**, con la firma del presente contrato, a retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor.

CLÁUSULA CUARTA-OBLIGACIONES DE LA REGISTRADURÍA. - 1) Efectuar los desembolsos señalados en el presente contrato para cubrir el valor del mismo, en los términos establecidos. **2)** Ejercer supervisión sobre las actividades objeto del presente contrato. **3)** Remitir la información a publicar respecto de los avisos, edictos y emplazamientos. **4)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

CLÁUSULA QUINTA-TÉRMINO DE EJECUCIÓN: - El plazo de ejecución es hasta el 31 de



**CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ELECTRÓNICO No 005 DE 2024**

diciembre de 2024, previa aprobación de la garantía única.

CLÁUSULA SEXTA-VALOR DEL CONTRATO: – El valor del contrato es por la suma de **VEINTE NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$29.350.000) M/CTE** y los demás impuestos y erogación a que haya lugar.

Nota: El contrato será ejecutado a monto agotable, La Registraduría solicitará la publicación de los avisos, edictos y emplazamientos de acuerdo con la necesidad institucional requerida durante la ejecución del contrato

CLÁUSULA SEPTIMA-FORMA DE PAGO: LA REGISTRADURÍA pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato acorde con las publicaciones realizadas. Se realizará un último pago, sujeto a la suscripción del acta de terminación y liquidación del contrato.

Para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá remitir factura cambiaria debidamente diligenciada y cargada en la plataforma SECOP II, certificación de cumplimiento e informe de supervisión suscrito por el supervisor y acreditación del cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 50 de la 789 de 2002.

NOTA 1: El supervisor deberá remitir los informes de seguimiento de las actividades realizadas por parte del **CONTRATISTA**, junto con la factura y acreditación de parafiscales, así como los informes de seguimiento contractual, la certificación de cumplimiento, el acta de recibo definitivo a satisfacción suscrita por el supervisor y los documentos que soportan el cumplimiento del contrato al Grupo de Contratos, los cuales reposarán en el expediente contractual y en la plataforma SECOP II.

NOTA 2: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se adjuntan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para pago de la misma solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por este concepto serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza

Todos y cada uno de los pagos indicados anteriormente se encuentran sujetos a PAC del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El trámite para el pago efectivo de la factura estará sujeto a los procedimientos administrativos internos de la Entidad.



**CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ELECTRÓNICO No 005 DE 2024**

CLÁUSULA OCTAVA-IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: LA REGISTRADURÍA pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato con cargo a su presupuesto para la vigencia fiscal 2024, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 99624 del 16 de febrero de 2024.

CLÁUSULA NOVENA-. SUPERVISIÓN: LA REGISTRADURÍA ejercerá la supervisión del contrato, por la Coordinadora Grupo de Compras de la Registraduría Nacional del Estado Civil, o por quién el ordenador del gasto designe para tal fin; quien tendrá a su cargo realizar las actividades propias que demanda la supervisión del contrato, de conformidad con la Resolución No. 5253 del 20 de junio de 2016, por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Así mismo los supervisores deberán: **1)** Ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del contrato. **2)** Expedir el certificado de prestación a satisfacción del servicio correspondiente quedando obligado **EL CONTRATISTA**, a prestar toda colaboración y suministrar toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. **3)** Expedir el certificado de recibo a satisfacción definitivo del servicio. **4)** Presentar informe sobre la ejecución del objeto del contrato. **5)** Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato. **6)** Todas las solicitudes, recomendaciones u observaciones del supervisor al **CONTRATISTA**, deberán realizarse **POR ESCRITO**, al igual que las modificaciones que requieran autorización del ordenador del gasto, las cuales deberán presentarse ante éste, oportunamente. **7)** Remitir al grupo de contratos, o quién haga sus veces, de acuerdo con las normas legales vigentes y con las estipulaciones contractuales, la solicitud de trámite de terminación y liquidación del contrato, cuando haya lugar a ello, adjuntando los correspondientes soportes (Certificación de pagos, expedida por la Coordinación de Pagaduría, Informe final de actividades, certificado de recibo definitivo a satisfacción suscrito por el supervisor y/o interventor, Acreditación del pago de parafiscales, a través de planilla, si es persona natural o certificación del pago expedida por el representante legal o revisor fiscal, si es persona jurídica, factura si pertenece al régimen común, o cuenta de cobro, así mismo deberá remitir el acta de recibo definitivo a satisfacción suscrita por el supervisor y el contratista. **8).** Dar cumplimiento a lo establecido en la ley 80 de 1993, el Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. Así como en la normatividad vigente que regule la supervisión en materia de contratación estatal.

CLÁUSULA DÉCIMA-CONFIDENCIALIDAD: en caso de que **EL CONTRATISTA** conozca información confidencial a razón del objeto a desarrollar, se compromete a que el uso



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ELECTRÓNICO No 005 DE 2024**

que le dé a dicha información debe corresponder a las obligaciones que desarrolla y mantener la reserva que corresponda para su manejo y divulgación so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA ÚNICA: LA CONTRATISTA deberá constituir las garantías descritas en la plataforma transaccional del SECOP II. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dentro de los términos estipulados en el contrato ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado sin la autorización de la **REGISTRADURÍA**. **EL CONTRATISTA** deberá mantener vigente hasta la liquidación del presente contrato, la garantía de cumplimiento a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si **EL CONTRATISTA** se demora en modificar las garantías éstas podrán variarse por la aseguradora a petición de la **REGISTRADURÍA** y a cargo de **EL CONTRATISTA**, quien por la firma del contrato autoriza expresamente a la **REGISTRADURÍA** para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En el evento de reclamaciones que presente la Entidad, la Compañía de Seguros no puede oponerse alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra de la **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO TERCERO:** La garantía de cumplimiento del contrato deberá tener una vigencia mínima hasta la liquidación de este de acuerdo con lo establecido en el en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA debe mantener indemne a la Entidad de cualquier reclamación por daños o perjuicios proveniente de terceros, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. - LA CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones

**CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ELECTRÓNICO No 005 DE 2024**

derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la **REGISTRADURÍA**, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NATURALEZA DEL CONTRATO. - Este contrato es de naturaleza estatal, por ende, de conformidad con lo establecido por el último inciso del numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO. - Este contrato requiere para su perfeccionamiento, del acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación elevado a escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. - Para la ejecución de este contrato se requiere de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, el registro presupuestal, aprobación de la garantía única y que se encuentra cumpliendo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el pago de riesgos laborales acorde con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO. - Para todos los efectos legales se señala la ciudad de Bogotá D.C. como domicilio contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIÓN. - Para todos los efectos legales se señala que la dirección del contratista es Calle 77 A No. 76-39 piso 3 Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN. - Este documento hace parte integral del contrato de prestación de servicios electrónico y se entiende aceptado con la suscripción realizada a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS. Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: **a)** Oficio GAF – DA – 025 de fecha 13 de marzo de 2024, suscrito por el Director Administrativo. **b)** Estudio Previo. **c)** Certificado de Disponibilidad presupuestal. **d).** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal. **e).** Registro Único Tributario. **f).** Acreditación de cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de

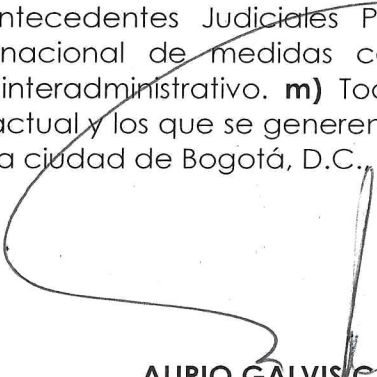
9

CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ELECTRÓNICO No 005 DE 2024

2002. **g)** Consulta en línea Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación. **h).** Consulta en línea del Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República. **i).** Beneficiario cuenta **j).** Consulta en línea de Antecedentes Judiciales Policía Nacional. **k).** Verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas-RNMC. **l).** Condiciones adicionales al contrato interadministrativo. **m)** Todos los documentos generados durante la etapa precontractual y los que se generen en la ejecución del contrato. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los

02 ABR. 2024


FERNANDO DUQUE GARCÍA
Director Administrativo


ALIRIO GALVIS CASTIBLANCO
Representante Legal
SOMOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN S.A
Contratista


MARÍA STELLA REY BUITRAGO
Coordinadora Grupo de Compras
Supervisora

Vo.Bo.: Dr. Renato Rafael Contreras Ortega – Jefe Oficina Jurídica.
Reviso: Dra. Johanna Patricia Lozano Vargas – Coordinadora Grupo Contratos
Elaboró: Natalia Martínez Perez – Funcionaria Grupo Contratos